

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

2820 *Aprobación definitiva de la tarifa específica para el tratamiento de los lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales*

En fecha 13 de febrero de 2014, el pleno del Consell de Mallorca ha adoptado el acuerdo siguiente:

“Visto el artículo 18 de la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias.

Visto l'informe del secretario general de 30 de enero de 2013.

Visto el informe de la interventora general de 20 de marzo de 2013.

Visto el dictamen núm. 65/2013 del Consell Consultivo de 13 de junio de 2013.

Vista la memoria justificativa emitida por el Director Insular de Residuos de 26 de septiembre de 2013.

Vista la resolución de inicio del expediente de la consejera ejecutiva de Medio Ambiente de 27 de septiembre de 2013.

Visto el informe del ingeniero industrial de la DIR de 1 de octubre de 2013.

Visto el informe del jefe del Servicio Jurídico DIR de 17 de octubre de 2013.

Vista la conformidad con la tarifa manifestada por el concesionario en escrito con registro de entrada núm. 31.879 de 16 de octubre de 2013.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención General del Consell de Mallorca de fecha 3 y 16 de diciembre de 2013.

Visto que el Pleno del Consell de Mallorca en sesión de 27 de diciembre de 2013 aprobó inicialmente la tarifa específica para el tratamiento de los lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (BOIB núm. 181 de 31 de diciembre de 2013).

Vistas las notificaciones del acuerdo de Pleno a ABAQUA, Ayuntamiento de Alcudia, Ayuntamiento de Calviá, Calvià 2000, SA, Ayuntamiento de Manacor, Ayuntamiento de Sant Llorenç, Ayuntamiento de Palma, EMAYA, SA, Tirme, SA, y con registros de salida núm. del 26.401 al 26.409, respectivamente, de 30 de diciembre de 2013.

Visto el informe presentado por parte del Ayuntamiento de Sant Llorenç, con registro de entrada núm. 37.093, de 9 de diciembre de 2013 y contestado por parte del director insular de Residuos adjuntando el informe del ingeniero industrial de la DIR de 30 de enero de 2014.

Vista la alegación presentada por parte del Ayuntamiento de Manacor, con registro de entrada de 27 de enero de 2014.

Vista la alegación presentada por parte del Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar, con registro de entrada núm. 2.350, de 30 de enero de 2014.

Vista la alegación presentada por parte de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, con registro de entrada núm. 971, de 13 de enero de 2014.

Visto el informe del ingeniero industrial de la DIR de 4 de febrero de 2014.

Visto el informe del jefe del Servicio Jurídico DIR de 4 de febrero de 2014.

Por todo lo expuesto y visto el artículo 7.i. del Decreto de día 15 de julio por el cual se determina la organización del Consell de Mallorca, modificado por el decreto de día 10 de octubre de 2011, la consejera ejecutiva del Departamento de Medio Ambiente eleva al Pleno, a propuesta del jefe del Servicio Jurídico DIR, la siguiente propuesta de



ACUERDO

1. No admitir la alegación presentada por parte del Ayuntamiento de Sant Llorenç por estar fuera de término.
2. Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por parte de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental y el Ayuntamiento de Manacor.
3. Aprobar inicialmente la tarifa específica para el tratamiento de los lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales por importe de 78,88€/tonelada, IVA excluido, para el año 2014 que los usuarios del servicio público tienen que abonar a la empresa concesionaria la cual, en todo momento, deberá mantener vigente la autorización administrativa para realizar el tratamiento. Anualmente, de acuerdo con la modificación del contrato de fecha 21 de mayo de 1992 con Tirme, SA, relativo al servicio de gestión de residuos urbanos de Mallorca (Acuerdo del pleno del Consell de Mallorca de 9 de mayo de 2013) se revisarán las tarifas según la fórmula de revisión que se anexa al presente acuerdo.
4. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, fecha a partir de la cual entrará en vigor para los usuarios la tarifa específica expresada en el punto tercero.”

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

- a) Directamente el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el término de DOS MESES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- b) El RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo ante el pleno del Consell de Mallorca, en el término de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el término de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación de dicho recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el término de seis meses, a contar a partir del día siguiente a la desestimación presunta (un mes desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si se da el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La cual cosa se publica para el conocimiento general y a los efectos oportunos.

Palma, 17 de febrero de 2014

El secretario general
Jeroni M. Mas Rigo



Anexo

Fórmula de revisión

$$TT_n = \sum_a^z CFI_n / TOE_n + \sum_a^z CVA_n / TOE_n - \left(\sum_a^z ENE_n / TOE_n + \sum_a^z VS_n / TOE_n + \sum_a^z ISIG_n / TOE_n \right)$$

$$ENE = (PCI_n \times TOI_n \times REN \times TEL_n) + (TOM_n \times REM \times TEM_n)$$

$$CFI_N = \sum_a^z OMG_n + \sum_a^z OMF_n + \sum_a^z INN_n \frac{ix(1+i)^{Ej}}{(1+i)^{Ej} - 1}$$

$$\sum_a^z INN_n = \left(\left(\sum_a^z INI + \sum_a^z INE \right) \times \frac{IPC_n}{IPC_{\alpha, \beta, \varphi}} \right) - \left(\left(\sum_a^z SIN_n \times (1+i)^{Pj-Sj} \right) \times \frac{IPC_n}{IPC_{Sj}} \right)$$

$$Ej = \min (\delta, ((\omega; \eta) - Pj + 1))$$

- (1) IPCn/IPC α, β, φ actualización del IPC
- (2) \sum Hace referencia al sumatorio del primer proyecto "a" i a los sucesivos proyectos hasta el "z".
- (3) El período de amortización Ej será el resultado del menor valor que resulte entre la entrada en explotación y el final de la concesión o su vida útil, considerando η año 2025 y ω 2041.
- (4) En el supuesto de que se rebasen subvenciones el tratamiento del IVA se realizará de acuerdo con la legislación vigente.
siendo los parámetros los siguientes :

- α Año de referencia. Para la planta incineradora i EE.TT. se tomará como referencia el año 1991 como ya figuraba en el anterior (octubre de 1991)
- β Año de referencia para las infraestructuras del segundo plan director (junio de 1999)
- φ Para el resto de las instalaciones y modificaciones contenidas en el tercer Plan director se tomará como referencia el 3 de octubre de 2005
- "n" Año de cálculo de la tarifa





- η Último año de referencia amortizable para las instalaciones del segundo PDGSRUM (año 2025).
- ω Último año de referencia amortizable, de cada una de las nuevas instalaciones. Del tercer PDSGRUM (año 2041)
- TOE n Toneladas de residuos entradas en cada instalación año n. (Descontando la recepción de material sin cargo autorizada por el CM)
- TOI n Toneladas de residuos valorizados energéticamente por incineración en el año n.
- TOM n Toneladas de residuos valorizados energéticamente por metanización el año n.
- PCI n Poder calorífico inferior en cada instalación (Kcal/Kg) de las TVEn.
- TVEn Toneladas valorizadas energéticamente año n
- IPC n Índice de precios al consumo año n.
- REN Rendimiento eléctrico neto (kWh/Tn PCI) (0,2027)
- REM Rendimiento eléctrico neto metanización $67,2 \text{ kw h / T}$;
 $2.150.000/32.000 = 67,2$
- TEL n Tarifa eléctrica (€/kWh). No incluye compensación por energía reactiva.
- TEM n Tarifa eléctrica metanización (€/kWh).
- INI n Inversión inicial en infraestructura año n.
- INE n Inversión específica año n.
- SIN Subvención a la inversión.
- INN n Inversión neta denota la inversión inicial en infraestructuras más la inversión específica menos las subvenciones recibidas actualizando por el IPC $n/IPC_{\alpha,\beta,\varphi}$
- Pj Año en el que se concede la concesión.
- Sj Año en el que se cobra la subvención.
- Ej Período en el que se amortizan las instalaciones.
- OMG n Costes de operación y mantenimiento generales en Euros corrientes.
- OMF n Costes de operación y mantenimiento fijos en Euros corrientes.
- OMV n Costes de operación y mantenimiento variables en Euros corrientes.
- TT n Tarifa de tratamiento en el momento n.
- CFI n Costes fijos anuales en Euros corrientes.
- CVA n Costes variables anuales en Euros corrientes.
- ENE n Ingresos por la venta de energía en Euros corrientes.
- δ Vida útil de la instalación. (año 2041).
- “i” Interés real del dinero fijado en:
- 8% para las instalaciones previstas en la concesión existente.(Instalaciones del Primer plan director PDSGRUM 1990)





- EURIBOR a 1 año + 1,5 para las instalaciones del segundo Plan director y las nuevas instalaciones y inversiones contempladas en este tercer Plan

VS n Resultado venta de subproductos

Vn Venta de subproductos

ISIG Ingresos de servicios integrados de gestión SIG

R Retribución al concesionario por venta de subproductos 10%

CSn Coste incurrido por el concesionario a la venta de subproductos

